



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Agosto dos de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION CLINICA DEL NORTE
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO No.	05001 31 03 015 2021 00061 00
ASUNTO	TERMINA POR TRANSACCIÓN

Es menester establecer la procedencia de la terminación del presente proceso por el advenimiento de la transacción de la litis.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 312 del CGP que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis, y para que produzca efectos procesales debe solicitarse al juez por quienes la hayan celebrado precisando su alcance o acompañar el documento de transacción, o por cualquiera de las partes acompañada de dicho documento.

En efecto, presentaron la petición las apoderadas de las partes con el respectivo contrato de transacción suscrito por los representantes legales de las entidades precisando su alcance; por cumplir los requisitos anunciados en el artículo 312 del CGP, sumados los previstos en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, habrá dar por terminado el proceso, sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas, por cuanto no fueron ordenadas ni practicadas en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción presentada por el demandante FUNDACION CLINICA DEL NORTE NIT 900.421.895-6 y la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6, por reunir las exigencias legales.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso de la referencia.

TERCERO. No hay embargo de remanentes decretados ni pendientes por decretar.

QUINTO. ABSTENERSE de condenar en costas como lo demanda el artículo 312 inciso 2 del CGP.

SEXTO. DISPONER el archivo del expediente previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c042b85dd58a8929eacd8a5e058ae6258a33484820f487c8a10d0530c628248e**

Documento generado en 03/08/2022 09:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>